



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN

Número:

Referencia: Expte. DGN N° 1039/2019

VISTO: El expediente DGN N° 1039/2019, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD), el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/11 y modificatorias–, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 –y modificatorias– (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante el PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante el PET) –ambos aprobados por RDGN-2019-1342-E-MPD-DGN#MPD; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 26/2019 tendiente a la contratación del servicio de mantenimiento semi-integral, correctivo y preventivo de los ascensores de los edificios situados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes, cuyo gasto deberá ser afrontado con fondos presupuestario de los ejercicios financieros 2020 y 2021.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1.- Mediante RDGN-2019-1342-E-MPD-DGN#MPD-, del 04 de octubre de 2019 se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes y se llamó a Licitación Pública, en los términos del artículo 26 del RCMPD, tendiente a la contratación del servicio de mantenimiento semi-integral, correctivo y preventivo de los ascensores de los edificios situados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la suma estimada de pesos tres millones trescientos siete mil doscientos (\$ 3.307.200).

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los Arts. 54, 55 inciso a), 56, 58 y 59 del RCMPD.

I.3.- Del Acta de Apertura N° 54/2019, del 11 de noviembre de 2019 –confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 72 del RCMPD–, surge que dos (2) firmas presentaron sus propuestas económicas: 1) Servicios Coton SRL y 2) Proserv S.A.

I.4.- Oportunamente, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios, conforme lo estipulado en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”.

I.5.- A su turno, tomaron intervención el Departamento de Arquitectura –en su calidad de órgano con competencia técnica–, y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1.- Así, el Departamento de Arquitectura dejó asentado en su Nota N° 366/2019 de fecha 11 de diciembre, que las ofertas presentadas por las firmas “Servicios Coton SRL” (oferente N° 1) y “Proserv S.A.” (oferente N° 2), cumplen técnicamente con lo solicitado según el PET. Además, señaló que “...*los antecedentes, el Representante técnico y el permiso de Conservador en CABA, presentados por ambas empresas cumplen con los requerimientos estipulados*”.

I.5.2.- Por otro lado, la Asesoría Jurídica se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante Dictámenes AJ Nros. 444/2019, N° 549/2019, N° 1/2020 y N° 40/2020, vertió una serie de valoraciones respecto de las etapas procedimentales en las que intervino, como así también de la viabilidad jurídica de las propuestas presentadas.

I.6.- Posteriormente, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones. Así las cosas, y de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 84 del RCMPD, la Oficina de Administración General y Financiera procedió a conformar la Comisión de Preadjudicaciones Extraordinaria para que actúe durante la feria judicial del mes de enero de 2020.

Dicho órgano –debidamente conformado– elaboró el dictamen de Preadjudicación de fecha 30 de enero de 2020, en los términos del artículo 89 del RCMPD y del artículo 15 del “Manual”.

I.6.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las ofertas presentadas, y expresó lo siguiente:

i) De conformidad con lo señalado por la asesoría jurídica en relación al procedimiento articulado, se ha dado cumplimiento a las disposiciones que rige el presente procedimiento de selección del contratista.

ii) Luego, se abocó a las ofertas presentadas. Al respecto, y teniendo en consideración las valoraciones efectuadas por el servicio jurídico de este Ministerio Público de la Defensa mediante Dictámenes AJ N° 549/2019 y N° 1/2020, determinó que corresponde desestimar la oferta variante N° 1 presentada por la firma “Servicios Coton SRL” (oferente N° 1), toda vez que la oferta es sin prórroga y que el contrato concluye al cumplir los primeros doce (12) meses, por lo que contiene cláusulas que se oponen a las normas que rigen la presente licitación.

iii) Finalmente indicó que las firmas “Servicios Coton SRL” (oferente N° 1) y “Proserv S.A.” (oferente N°

2), han acompañado la documentación requerida, y los servicios ofrecidos se ajustan a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Técnicas conforme lo manifestado por el órgano técnico a Fs. 284.

I.6.2.- En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó -acorde a los montos ofertados- la presente contratación a la firma “Servicios Coton SRL” (oferente N° 1) por la suma de pesos dos millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos (\$ 2.458.400).

I.7.- El acta de preadjudicación fue notificada a los oferentes y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa, y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme Informe DCyC N° 39/2020), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 95, 96 y 97 del RCMPD y el artículo 16 del “Manual”.

I.8.- Más adelante, el Departamento de Compras y Contrataciones se expidió en los términos del artículo 97 del RCMPD y del artículo 18 del “Manual”, y mediante correo electrónico de fecha 17 de febrero de 2020 dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 97 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

En virtud de ello propició que se adjudique el requerimiento en el mismo sentido expuesto que la Comisión de Preadjudicaciones Extraordinaria.

I.9.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien no formuló objeciones respecto sobre el criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones (ver Nota AG N° 21/2020).

I.10.- A lo expuesto debe añadirse que oportunamente, mediante Informe N° 441, el Departamento de Presupuesto intervino en el ámbito de su competencia (fojas 14). Luego, y a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto V de la RDGN-2019-1342-E-MPD-DGN#MPD –que estipuló que la afectación preventiva de fondos fuera efectuada en forma previa a que intervenga la Comisión de Preadjudicación– el Departamento aludido tomó una nueva intervención y afectó la suma de pesos dos millones quinientos noventa y dos mil cuatrocientos sesenta con 11/100 (\$ 2.592.460,11) de la siguiente manera:

i) la suma de pesos dos millones cuatrocientos veinticuatro mil quinientos veintitrés con 74/100 (\$ 2.424.523,74) al ejercicio 2020; y **ii)** la suma de pesos ciento sesenta y siete mil novecientos treinta y seis con 37/100 (\$ 167.936,37) al ejercicio 2021, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 41 del ejercicio 2019 – estado: “autorizado”–.

En consecuencia, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el punto V de la RDGN-2019-1342-E-MPD-DGN#MPD, que dispuso que la afectación preventiva de fondos fuera efectuada con antelación a que interviniera la Comisión de Preadjudicación, y en el artículo 4 del “Manual”.

I.11.- Por último, y en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, intervino el órgano de asesoramiento jurídico y –de consuno con lo dispuesto en el artículo 7, inciso d) de la Ley N° 19.549– formuló una serie de consideraciones respecto del procedimiento de selección articulado, como así también

en relación a la admisibilidad de las propuestas presentadas y al criterio de adjudicación propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en su último informe– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 26/2019.

Lo expuesto precedentemente exige que se tenga en consideración que el gasto que demandará la presente contratación deberá ser afrontado con fondos de distintos ejercicios presupuestarios.

Por consiguiente, corresponde que en la parte dispositiva del presente acto administrativo se prevea una disposición por medio de la cual se instruya al Departamento de Presupuesto a que articule los mecanismos conducentes para que los gastos proyectados en el ejercicio financiero 2021 se reflejen en la respectiva partida presupuestaria.

III.- Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes en punto al procedimiento de selección articulado, cabe entonces abocarse al tratamiento de los criterios de desestimación propiciados por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, detallados en el considerando I.6 del presente acto administrativo.

III.1.- La propuesta técnico económica presentada por la firma “Servicios Coton SRL” (oferente N° 1) consignó en su propuesta variante N° 1 “...que la oferta es sin prórroga y que el contrato concluye al cumplir los primeros doce meses...”. Dicha circunstancia conlleva a que deban plasmarse una serie de consideraciones.

III.2.- Al respecto, es posible señalar que el artículo 9 del PBCP, estipula, entre otras cuestiones, que no se aceptarán adicionales de ningún tipo.

Por su parte, el artículo 21 del PBCP reglamenta lo atinente al plazo de ejecución de los trabajos y duración del servicio de mantenimiento preventivo. Al respecto dispone -entre otras cuestiones- que *“El plazo de vigencia del servicio de mantenimiento semi-integral (renglones N° 6 a 11) será por el termino de doce (12) meses corridos desde la firma de Acta de inicio, con opción a prórroga a favor de este organismo por doce (12) meses más”*.

Dicho ello, y a modo de referencia, cuadra indicar –sin que implique, de modo alguno, un desconocimiento de la autonomía que el Artículo 120 de la Constitución Nacional le atribuye al Ministerio Público– que el decreto N° 1030/2016 –que aprueba el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional– define en su artículo 57 a la oferta variante, en el siguiente sentido: *“Se entiende por oferta variante a aquella que modificando las especificaciones técnicas de la prestación previstas en el pliego de bases y condiciones particulares, ofrece una solución con una mejora que no sería posible en caso de cumplimiento estricto del mismo.// La jurisdicción o entidad contratante sólo podrá comparar la oferta base de los distintos proponentes y sólo podrá considerar la oferta variante del oferente que tuviera la oferta base más conveniente.// Sólo se admitirán ofertas variantes cuando los pliegos de bases y condiciones particulares lo acepten expresamente. De presentarse una oferta variante sin que se encuentre previsto en los pliegos de bases y condiciones particulares, deberá desestimarse únicamente la variante siempre que pueda identificarse cuál es la oferta base”*.

Como bien puede observarse, la posibilidad de presentar este tipo de propuestas debe encontrarse expresamente prevista en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

III.3.- Por consiguiente, el modo en que el presente oferente ha elaborado su propuesta variante no se aviene con la forma reglamentada a través de los pliegos.

En atención a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 74, inciso i) del RCMPD y el artículo 23, inciso i) del PCGMPD, que expresamente disponen que se desestimarán aquellas propuestas que *“... contuvieren cláusulas que se opongan a las normas que rigen la contratación”*, a juicio del órgano de asesoramiento jurídico corresponde que se desestime la oferta variante elaborada por el presente oferente.

IV.- Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la firma “Servicios Coton SRL” (oferente N° 1), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

IV.1.- En primer lugar, el Departamento de Arquitectura –órgano con competencia técnica– expresó que la propuesta presentada por la firma “Servicios Coton SRL” (oferente N° 1) cumple técnicamente con lo requerido en el Pliego de Especificaciones Técnicas. A lo que añadió que la documentación de índole técnica acompañada cumple con lo requerido en el PET (por razones de brevedad, corresponde remitirse a lo descripto en el considerando I.5.1).

IV.2.- En segundo lugar, la Comisión de Preadjudicaciones Extraordinaria analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 89, inciso c del RCMPD, como así también a la luz de lo dispuesto en el artículo 28 del PCGMPD y en el artículo 15 del “Manual”) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– de preajudicar el requerimiento a la firma aludida.

IV.3.- En tercer lugar, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna en punto al criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su Nota AG N° 21/2020).

IV.4.- Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su Dictamen AJ N° 01/2020, punto II, apartados 1), como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo, que la firma “Servicios Coton SRL” (oferente N° 1) había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

IV.5.- Asimismo, debe tenerse presente que se encuentra agregada al expediente de referencia la constancia que da cuenta de que la firma aludida no registra deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 49240993, obtenida de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se encuentra alcanzado por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 50, inciso e) del RCMPD y artículo 17 inciso e) del PCGMPD.

IV.6.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 100 del RCMPD, 38 del PCGMPD y 18 del “Manual”, y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido dado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

V.- Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VI.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 10 y 100 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado en el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 100 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I.- APROBAR la Licitación Pública N° 26/2019, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, el PCGMPD, el “Manual”, el PBCP y el PET.

II.- ADJUDICAR la presente contratación a la firma “Servicios Coton SRL” (oferente N° 1), por la suma de pesos dos millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos (\$ 2.458.400).

III.- AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

IV.- ENCOMENDAR al Departamento de Presupuesto a que articule los mecanismos conducentes a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el punto V de la RDGN-2019-1342-E-MPD-DGN#MPD y, de ese modo, el gasto proyectado en el ejercicio presupuestario 2021 se refleje en la respectiva partida, una vez efectuada la distribución del presupuesto en los términos previstos en el artículo 30 de la LAF y en el artículo 30 del DRLAF.

V.- DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

VI.- COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de esta resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 5, inciso b), y 42 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 104 del RCMPD.

VII.- INTIMAR a la firma oferente que no resultó adjudicataria, en los términos de los puntos I y II del presente acto administrativo, a que retire la garantía de mantenimiento de oferta acompañada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo del PCGMPD.

En iguales términos se intima a la firma adjudicataria –conforme lo dispuesto en los puntos I y II– para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 64, inciso b) del RCMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo, del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo, del PCGMPD.

VIII.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa en los términos de los artículos 23, inciso a), y 25, inciso a) de la Ley N° 19.549, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)– y en los Artículos 3 y 5 –apartado IMPORTANTE– del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante a fojas 95.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera.

Cumplido, archívese.

